

1.20367  
30/9/91



PODER ESPECIAL Y DE PROCURACION JUDICIAL QUE  
2 OTORGА EL SEÑOR WILLIAN PENUEL LONG JR. SUS  
3 PROPIOS DERECHOS Y POR LOS QUE REPRESENTA DE  
4 EPICORE BIONETWORKS INC. A FAVOR DEL  
5 SEÑOR ABOGADO ANTONIO FLORES SORIANO -

6 CUANTÍA: Indeterminada.

7 En cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del

8 Ecuador, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil diez, ante mí, DOCTOR

9 RODOLFO PEREZ PIMENTEL, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DECIMO SEXTO,

10 comparece por sus propios derechos y por los que representa de EPICORE

11 BIONETWORKS IN, el señor WILLIAN PENUEL LONG JR, norteamericano, mayor de

12 edad, casado, ejecutivo, con domicilio en los Estados Unidos de Norte America, capaz

13 para obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe, de transito por esta ciudad. Bien  
14 instruido en el objeto y resultados de esta escritura, a la que procede, con amplia y entera  
15 libertad, para su otorgamiento me presentó la minuta del tenor siguiente: SEÑOR

16 NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la  
17 que conste la cláusula y declaración siguiente : CLAUSULA UNICA .- PODER ESPECIAL Y

18 DE PROCURACION JUDICIAL .- Por el presente instrumento, Yo, WILLIAN PENUEL

19 LONG JR ., por mis propios derechos, y por los que represento de EPICORE

20 BIONETWORKS IN ., en mi calidad de Director, libre y voluntariamente, confiero

21 Poder Especial y de Procuración Judicial, amplio y suficiente, cual en derecho se

22 requiera al señor Abogado Antonio Flores Soriano, para que a mi nombre y en

23 representación de EPICORE BIONETWORKS IN, comparezca, me represente y cumpla

24 con las obligaciones legales administrativas establecidas en el artículo seis de la ley de

25 compañías ; y, adicionalmente , de ser el caso ejerza las funciones de Procurador

26 Judicial, en todos cuantos actos administrativos y procesos judiciales, de la

27 naturaleza que fueren, sea necesaria y conveniente mi comparecencia, en calidad de

28 Director, como actor, o demandado, y cumpla con las facultades que como tal le confiere el

1 Código de Procedimiento Civil. En especial el procurador está facultado y autorizado  
2 adicional y expresamente, para llegar a acuerdos transaccionales, o desistir de ser el  
3 caso, a continuar procesos judiciales; sin limitación de ninguna naturaleza.- En términos  
4 generales, el Procurador está autorizado para que comparezca, realice trámites, demande,  
5 conteste y practique cuantas diligencias sean necesarios cumplir dentro de los procesos  
6 que se den, de la naturaleza que fueren y facultado de manera expresa para cumplir los  
7 actos determinados en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil y en  
8 la ley de Compañías en cuanto se refiera a las compañías extranjeras accionistas de  
9 compañías ecuatorianas.- Incorpore usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo,  
10 necesarios y requeridas para la perfecta validez de este instrumento. HASTA AQUI LA  
11 MINUTA, la misma que está autorizada por el señor Abogado Antonio Flores Soriano,  
12 registro profesional del Colegio de Abogados del Guayas número tres mil ochocientos  
13 sesenta y cinco.- Guayaquil.- Leída que fue esta escritura de principio a fin por mí el  
14 Notario, en alta voz al otorgante, este, se afirma, ratifica y firman en unidad de acto,  
15 conmigo el Notario. Doy Fe.-

16  
17  
18 *William Penuel Long Jr.*  
19 WILLIAN PENUEL LONG JR.

20 Pasaporte. No. 211519941

21 *.....*  
22 Dr. Randolph Díaz Díaz  
23 NOTARIO PÚBLICO DECIMO SEXTO  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

24 Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero este  
25 **Primer Testimonio**, que rubrico, firmo y sello,  
26 en la fecha de su otorgamiento.- Lo Certifica.- El  
27 Notario.-  
28 *.....*

27 Dr. Randolph Díaz Díaz  
28 NOTARIO PÚBLICO DECIMO SEXTO  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

